"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0935-2026-MDE

La Esperanza, 19 de octubre del 2026

VISTO:

Las Cartas N° 030-C.S.S.A.C.-2026 y N° 031-C.S.S.A.C.-2026, presentadas por la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**; el Informe Técnico N° 000198-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA; el Informe Legal N° 000739-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; el Proveído N° 005157-2026-MDE-ALD-GM; y demás actuados del Expediente N° 2026-0018830, sobre el **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el servicio materia de la presente se convocó mediante el **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N° 07-2026-MDE/C-1**; por tanto, la contratación se rige por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025, y por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme al numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para ello, el postor ganador presenta, además de lo que exijan las bases, los requisitos del numeral 88.1 del artículo 88, entre ellos las garantías, salvo casos de excepción, el código de cuenta interbancaria (CCI), el documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la elección de la institución arbitral. Los plazos están en el artículo 90: si la dependencia encargada de las contrataciones observa los requisitos, otorga hasta cuatro (04) días hábiles para subsanarlos (numeral 90.3) y, subsanadas las observaciones, el contrato se perfecciona en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente (numeral 90.5);

Que, con **Carta N° 030-C.S.S.A.C.-2026**, de fecha 16 de octubre del 2026, la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**, con RUC N° 20600615212, a través de su Gerente General, **ZULEIMA LARISSA SIXTO QUIROZ**, identificada con DNI N° 47596272, presenta los documentos para la firma del contrato; y con **Carta N° 031-C.S.S.A.C.-2026**, de la misma fecha, ambas dirigidas al señor Alcalde, hace de conocimiento que fue notificada con la Carta N° 01030-2026-MDE/MDE-ALD-GM-OGA-OA, del 15 de octubre del 2026, y adjunta los documentos con los que absuelve lo observado;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la contratista ha presentado la autorización de retención de pago como garantía de fiel cumplimiento del contrato (Anexo N° 7, folio 3); su acreditación en el REMYPE como micro empresa (folio 4); el código de cuenta interbancaria (folio 5); el Certificado de Vigencia expedido por la Oficina Registral de Trujillo el 02 de octubre del 2026 (Publicidad N° 2026-6504335), en el que consta inscrito, en la Partida Electrónica N° 11269910, el nombramiento de su Gerente General con facultad para suscribir los contratos que se deriven de licitaciones y concursos (folios 6 a 8); la copia del DNI de su representante (folio 10); la autorización para ser notificada por correo electrónico durante la ejecución contractual (Anexo N° 9, folio 11); el precio de su oferta con el presupuesto, el análisis de precios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0935-2026-MDE

unitarios y el de gastos generales (Anexo N° 6 y folios 12 a 20); y la elección del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de La Libertad como institución arbitral (Anexo N° 10, folio 21);

Que, según el Anexo N° 6, el precio de la oferta, a suma alzada, asciende a **S/ 479,999.99 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles)**, que incluye todos los impuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Costo directo (CD)	369,799.69
Gastos generales (5.00% del CD)	18,489.98
Utilidad (5.00% del CD)	18,489.98
Sub total (CD + GG + U)	406,779.65
IGV (18%)	73,220.34
MONTO OFERTADO	**479,999.99**

Que, mediante **Informe Técnico N° 000198-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA**, de fecha 16 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, **PABLO JONATHAN BURGOS REYNA**, concluye que la contratista cumplió con los plazos y formalidades establecidos en la Ley N° 32069 para la firma del contrato, luego de la verificación de la documentación presentada, y remite el proyecto de contrato;

Que, siendo así, la subsanación se presentó el viernes 16 de octubre del 2026, el mismo día en que la Oficina de Abastecimiento emitió su informe técnico. El plazo del numeral 90.5 del artículo 90 del Reglamento corre entonces desde el lunes 19 y vence el miércoles 21 de octubre del 2026, fecha límite para suscribir el contrato;

Que, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento, la contratista optó por la retención de pago (folio 3). El numeral 61.8 del artículo 61 de la Ley N° 32069 permite que el proveedor elija ese mecanismo, en cuyo caso la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos, y el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento lo circunscribe a contrataciones cuya cuantía adjudicada sea igual o menor a S/ 480,000.00, límite que el monto ofertado no supera. Sin embargo, el numeral 61.9 del mismo artículo 61 exige, además, que el plazo de la prestación sea igual o mayor de sesenta (60) días calendario y que se consideren al menos dos pagos a favor del contratista, condiciones que recoge la propia advertencia del Anexo N° 7. Ese dato no fluye de la documentación de la oferta que obra en el expediente, cuyo análisis de gastos generales fijos considera una duración del mantenimiento de un (01) mes (folio 19); por ello, antes de la suscripción, la Oficina de Abastecimiento debe constatarlo con las bases integradas y el cronograma de ejecución del servicio;

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972 atribuye al Alcalde la celebración de los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. En esta Entidad, los contratos que derivan de un procedimiento de selección se aprueban por resolución de alcaldía antes de su firma, como se hizo con el Contrato N° 015-2026-MDE, también de mantenimiento de infraestructura vial (Resolución de Alcaldía N° 0626-2026-MDE), y con el Contrato N° 017-2026-MDE (Resolución de Alcaldía N° 0706-2026-MDE). Esa aprobación no reemplaza la suscripción, que es la que perfecciona el contrato;

Que, a través del **Informe Legal N° 000739-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 19 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. **WILVER ROBERTO FERNANDEZ SANTOS**, recomienda aprobar el **CONTRATO N° 024-2026-MDE** en mérito al Informe Técnico N° 000198-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA, y que la Oficina General de Administración realice la fiscalización posterior de la documentación presentada; y, con **Proveído N° 005157-2026-MDE-ALD-GM**, de la misma fecha, la Gerencia Municipal dispone que se proyecte la resolución;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0935-2026-MDE

Que, debe precisarse que en el asunto de las Cartas N° 030 y N° 031-C.S.S.A.C.-2026 se omitió el nombre de la calle Carlos María de Alvear, y que en el Informe Legal y en el proveído de vistos el sector figura como "Manuel Soane". Son errores materiales que no generan duda sobre el objeto, pues el número del procedimiento de selección y los anexos de la oferta identifican el servicio. La denominación que debe constar en el contrato es la del Anexo N° 6 (folio 12), que es también la de la Resolución de Alcaldía N° 0932-2026-MDE, del 16 de octubre del 2026, que designó al inspector del servicio;

Que, la fiscalización posterior que se recomienda responde al principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, la presente resolución se motiva también en los informes antes citados, que quedan identificados en ella;

Que, estando a lo expuesto, con el sustento técnico de la Oficina de Abastecimiento, lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y lo dispuesto por la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 23 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **CONTRATO N° 024-2026-MDE**, para el **SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARÍA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMÓN CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, derivado del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL N° 07-2026-MDE/C-1**, a suscribirse con la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**, con RUC N° 20600615212, por el monto de **S/ 479,999.99 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles)**, incluido el IGV, a suma alzada, conforme a las bases integradas y a la oferta de la contratista; en mérito al Informe Técnico N° 000198-2026-MDE-ALD-GM-OGA-OA y al Informe Legal N° 000739-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, gestione la suscripción del **CONTRATO N° 024-2026-MDE** por el funcionario facultado para ello, a más tardar el 21 de octubre del 2026, conforme al numeral 90.5 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 32069, consignando en él la denominación del servicio que figura en el artículo primero, así como su registro en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, antes de la suscripción, constate que el plazo de la prestación y el número de pagos previstos en las bases integradas cumplen las condiciones del numeral 61.9 del artículo 61 de la Ley N° 32069 para la retención de pago como garantía de fiel cumplimiento, y deje constancia de ello en el expediente de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Administración Financiera, la aplicación de la retención autorizada por la contratista durante la primera mitad del número total de pagos, conforme al numeral 61.8 del artículo 61 de la Ley N° 32069 y al numeral 114.2 del artículo 114 del Reglamento, y su devolución a la finalización del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, una vez suscrito el contrato, remita copia de este a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura y al inspector del servicio, Ing. Civil **FERNANDO EUGENIO LUJAN ARANA**, designado

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0935-2026-MDE

por Resolución de Alcaldía N° 0932-2026-MDE, para el control de su ejecución, en concordancia con el artículo quinto de dicha resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, a través del área competente, efectúe la fiscalización posterior de la documentación presentada por la contratista para el perfeccionamiento del contrato, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**, así como a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Administración Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WRFS
GM
OGAJ
OGPP
OGA
OA
OAF
GDTI
SGMI
INTERESADO
PORTAL INSTITUCIONAL
ARCHIVO

CONTRATO N° 024-2026-MDE

CONTRATACIÓN DEL "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMON CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL Nº 07-2026-MDE/C – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del **"MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMON CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en adelante **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con **RUC Nº 20164091547**, con domicilio legal en Jr. Carlos María de Alvear 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su Alcalde **Abog. WILMER SÁNCHEZ RUIZ**, identificado con **DNI Nº 18027687**, y de otra parte **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**, con **RUC Nº 20600615212**, con domicilio en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449 A.H. La Verónica - La Esperanza - Trujillo - La Libertad, debidamente representado por su Gerente General, la Sra. **Zuleima Larissa Sixto Quiroz** con **DNI N°47596272**, según poder inscrito en la partida electrónica N° 11269910, Asiento N° A00001 en el Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se le denomina **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre del 2026, los evaluadores adjudicaron la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL Nº 07-2026-MDE/C –PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **"MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMON CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, a la empresa **CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.**, con **RUC Nº 20600615212**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

Con fecha 14 de octubre del 2026, queda administrativamente consentida la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL Nº 07-2026-MDE/C –PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del **"MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMON CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**.

EL CONTRATISTA a través de la CARTA N°030-C.S.S.A.C.-2026., con fecha 14 de octubre del presente año en curso y recepcionado por **LA ENTIDAD**, el día 14 de octubre del 2026 generando el expediente N°2026- 0018588, alcanza los documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, mediante Informe N° 000203-2026-MDE-ALD-GM-GDTI-SGMI, de fecha 15 de octubre del 2026, la Sub Gerencia de Mantenimiento de infraestructura informa luego de revisar la documentación esta se encuentra conforme para el trámite de la Firma de contrato y deriva la documentación a la Oficina de abastecimiento para el perfeccionamiento de contrato dando la conformidad de la misma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **"MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA CALLE CARLOS MARIA DE ALVEAR, TRAMO DESDE LA CALLE SANTA ROSA HASTA LA CALLE RAMON CASTILLA DEL SECTOR MANUEL SEOANE, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 479,999.99 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 99/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en pagos a cuenta **MENSUALES (PERIODICOS),** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad debe hacerlo en un plazo que no excede de los diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente a la recepción de la documentación.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SESENTA (60) días calendarios, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato**: Por la suma de **S/. 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 soles)**, a través de la **RETENCIÓN DE PAGO**, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. La conformidad es otorgada por **SUB GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo máximo de siete (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

EN CASO DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL: *F = 0.40*

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento de verificación
01	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.05 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
02	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el supervisor y/o inspector dentro del plazo otorgado.	Se aplicara 0.025 de la UIT por cada día de demora	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
03	Incumplimiento del uso de señales de seguridad para la ejecución de la prestación del servicio.	Se aplicara 0.50 de la UIT por cada día de incumplimiento	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
04	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (chaleco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicara 0.025 de la UIT por cada ocurrencia que incumpla el uso de implementos de seguridad.	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
05	Por la ausencia del personal clave residente y/o responsable técnico del servicio	Se aplicara 0.50 de la UIT por cada día de ausencia	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
06	Por Incumplimiento de la obligación de ejecutar el servicio con el equipamiento estratégico ofertado o debidamente sustituido	Se aplicara 0.50 de la UIT por cada ocurrencia	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

	o por ausencia de numero minimo equipos y maquinarias		
07	En caso las maquinarias, vehículos y personal no cuentan con seguro (SCTR y SOART), según corresponda	Se aplicara 0.25 de la UIT por cada personal o vehículos o maquinaria sin seguros	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
08	No presentar el informe con las condiciones y las estructuras requeridas	Se aplicara 0.25 de la UIT por cada Informe	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector
09	No presentar los controles de calidad de acuerdo a las partidas ejecutadas y autorizadas por el inspector y/o supervisor del servicio	Se aplicara 0.5 de la UIT por cada Informe	Según el Informe del Supervisor y/o Inspector

*UIT vigente a la ocurrencia de la penalidad.

La suma de la aplicación de estos dos tipos de penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato, o de ser el caso, del ítem correspondiente.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la aplicación de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, **LAS PARTES** proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE, PERÚ COMPRAS y demás normativa especial que resulte aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante **CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** con **RUC N° 20183034180**, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
ALCALDIA

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por **CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD** con **RUC N° 20183034180** de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme a la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Jr. Carlos María de Alvear 999, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Garcilazo de la Vega N° 449 A.H. La Verónica - La Esperanza - Trujillo - La Libertad

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince días calendario.

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladicop:
CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: sylfelsac5@gmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de la Trujillo, distrito de La Esperanza a los 19 días del mes octubre del 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

"LA ENTIDAD CONTRATANTE"

CONSTRUCTORA SYLFEL S.A.C.
Zuleima Larissa Sixto Quiroz
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"